



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, en oportunidad de deducir la presente queja por denegación del recurso extraordinario, la recurrente planteó la inconstitucionalidad del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que supedita la admisibilidad del recurso de hecho al pago de un depósito pues, según su criterio, vulnera las garantías de acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo consagradas en la Constitución Nacional y en tratados internacionales de rango constitucional.

2°) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia del depósito previo establecida en el citado artículo, como requisito esencial para la procedencia del recurso de queja, no vulnera garantía constitucional alguna, y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 295:848; 304:1201; 306:254; 312:850; 314:659; 315:2113 y 2133; 316:361; 317:169 y 547; 323:227; 325:2093, 2094 y 2434; 326:295 y 1231; 327:232; 340:545; 341:572, 342, 1767 y 343:154, entre muchos otros).

3°) Que la impugnación efectuada resulta inhábil para justificar un nuevo examen del tema en la medida en que propone una cuestión federal netamente insustancial. Cabe acotar que la propia peticionaria ha denunciado en el expediente que, en las instancias ordinarias, fue desestimada -con carácter firme- su

solicitud del beneficio de litigar sin gastos. Además, la certificación contable que adjuntó con la queja solo da cuenta de una significativa caída de sus ventas mas no ilustra sobre cuál es su concreta situación patrimonial por lo que resulta insuficiente para demostrar la alegada imposibilidad de pago.

Por ello, se rechaza el planteo de inconstitucionalidad articulado y se intima a la apelante, por última vez y por el plazo de cinco días, a acompañar el comprobante que acredite haber cumplido con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la queja. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Establecimiento General de Café S.R.L.**, parte **demandada**, representada por el **Dr. Mariano Hernán Mark**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 22**.